

DEV

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRENSE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR
CENTRO DE ESTUDIOS, MEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE
CALIDAD CESMEC S.A.**

RES. EX. N° 3 / ROL F-012-2023

Santiago, 24 de agosto de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado: en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1474, de 21 de agosto de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023, de fecha 22 de febrero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") procedió a formular cargos en contra de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A. (en adelante e indistintamente, "CESMEC S.A." o el "titular"), por haber incurrido en una infracción tipificada conforme al artículo 35 letra d) de la LOSMA.



2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 3, literal u) de la LOSMA y el artículo 3 del D.S. N° 30/2012, con fecha 13 de marzo de 2023, se llevó a cabo reunión de asistencia al cumplimiento mediante videoconferencia, a fin de prestar asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento (“PdC”), con representantes de CESMEC S.A. y funcionarios de la SMA, según consta en el Acta de Reunión de Asistencia, disponible en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 16 de marzo de 2023 y encontrándose dentro de plazo, CESMEC S.A. presentó un PdC e información complementaria mediante anexos.

4. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 239/2023, de fecha 4 de abril de 2023, se derivaron los antecedentes del PdC a la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

5. Que, del análisis del PdC, en relación a los criterios de aprobación expresados en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, antes de proceder a su aprobación o rechazo, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser incorporadas por el titular en la presentación de un nuevo PdC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al PdC presentado por CESMEC S.A.:

1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.

a. Se deberá tener presente que el medio de verificación propuesto como reporte final para la mayoría de las acciones, referido a *reporte consolidado de la ejecución de la acción*, deberá considerar: (i) los antecedentes que se generen en el periodo no cubierto por el último reporte de avance sumado a aquellos a presentar en el reporte final; (ii) evaluación analítica y comprensiva de la ejecución y evolución de cada acción comprometida en el PdC y sus metas; (iii) antecedentes que acrediten los costos incurridos en la implementación de cada acción.

b. Se deberá actualizar el estado de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PdC –ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas de la presente resolución.

c. Se deberá reformular el plazo de ejecución propuesto para las acciones del PdC, considerando que se debe indicar, para cada una, una fecha de inicio y una fecha de término, los que han de estar especificados en días –corrido o hábiles–, semanas o meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.



2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.

a. **Hecho Infraccional N° 1: La realización de actividades de medición y análisis asociadas a alcances no autorizados en los Informes de Resultados TAG 34672/2020; TAG 35851/2020; TAG 35853/2020; TAG 35701/2020; TAG 35847/2020; TAG 35848/2020, según se detalla en la Tabla N° 2 de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-012-2023.**

i. En la sección Normativa pertinente, el titular deberá ceñirse a incluir la normativa incumplida indicada en la columna ***Normativa que se estima infringida*** de la tabla de la formulación de cargos, contenida en el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023.

ii. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación en caso de inexistencia de efectos negativos, se advierte que CESMEC S.A. descarta la generación de efectos con ocasión de la comisión del hecho infraccional, atendido que:

1. Las actividades ejecutadas por el titular se encontraban acreditadas por el Instituto Nacional de Normalización (en adelante, "INN").
2. La competencia y validez de los resultados incluidos en los Informes de Resultados objeto del hecho infraccional, permiten corroborar que la variable ambiental agua -objeto de protección ambiental- no presenta efectos negativos.
3. La información entregada a la SMA no ha limitado su actuar, respecto del estado del objeto de protección ambiental.

Al respecto, según lo indicado en el numeral 1) precedente, el titular no acompaña los antecedentes que permitan corroborar dicha circunstancia, siendo necesaria su presentación para efectos de corroborar lo indicado. Asimismo, en caso de que el titular declare que la realización de actividades fuera del alcance autorizado no generó efectos negativos, el análisis correspondiente debe considerar el cumplimiento de otros requisitos y condiciones necesarios para el ejercicio de sus actividades, tales como, la ejecución de actividades mediante personal debidamente certificado y autorizado, utilización de instrumentos y herramientas en correcto funcionamiento, entre otros, circunstancias que deberán ser acreditadas para que esta Superintendencia las considere al evaluar los criterios de aprobación del programa de cumplimiento.

Por otra parte, según establece la Res. Ex. N° 1/Rol F-012-2023, la realización de actividades por parte de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA") fuera de los alcances autorizados, genera la imposibilidad, por parte de la Superintendencia, de conocer si los procedimientos y metodologías implementados por la ETFA se ajustan a los estándares de operatividad requeridos para obtener información fidedigna y fiable respecto al comportamiento de las variables ambientales asociadas a un proyecto o actividad. Por consiguiente, la información provista por una ETFA, habiendo realizado actividades fuera de los alcances autorizados, deviene en que ésta carezca de la confiabilidad técnica requerida, para efectos de realizar el adecuado seguimiento, control y ulterior fiscalización de dichas variables. Dicho esto, el análisis descarte de efectos generados realizado por CESMEC S.A., en función de los puntos 2 y 3 precedentes, debe ser eliminado.



iii. En la sección Metas, se deberá ajustar lo propuesto por el titular, orientado en garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al funcionamiento de CESMEC S.A., en su calidad de ETFA, respecto de las actividades de muestreo, medición y análisis de conformidad con los alcances autorizados por la SMA.

iv. **Acción N° 1**, Actualización de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058.

1. De acuerdo a lo indicado en la sección Forma de implementación, no se comprenden las modificaciones efectivamente realizadas al procedimiento de operatividad de la ETFA y si éstas se encuentran vinculadas con los alcances del hecho infraccional, circunstancia que debe ser aclarada y corregida.

Asimismo, al tenor de lo indicado en la acción en análisis y la Acción N° 2 propuesta, se advierte que ambas versan sobre la misma materia, no siendo clara la distinción entre una y otra como acciones independientes que propenden al retorno al cumplimiento de la normativa infringida por parte del titular. En función de ello, será necesario que el titular reevalúe el alcance propuesto para la Acción N° 1 y N° 2 del PdC, más allá de la temporalidad de su ejecución, definiendo en concreto los aspectos sustantivos y característicos de una y otra y la forma en la que, mediante su implementación, CESMEC S.A. alcanzaría el cumplimiento de la normativa infringida.

2. En la sección Fecha de implementación, será necesario que el titular ajuste la fecha propuesta, conforme a las observaciones generales indicadas en la presente resolución.

3. Para las acciones Indicadores de cumplimiento y medios de verificación, será necesario ajustar lo propuesto, en atención a las observaciones precedentes, en caso de ser aplicable.

v. **Acción N° 2**, Actualización de procedimiento para la operatividad de la ETFA, PCE 131/300-058.

1. De acuerdo a lo indicado en la sección Forma de implementación, se advierte que la acción se orienta en la actualización del procedimiento de operatividad de la ETFA, reforzando la elaboración de los Informes de Resultados trimestrales, sin indicar la manera en que dicha actualización y reforzamiento incide en que CESMEC S.A. ejecute actividades dentro de los alcances autorizados por la SMA, circunstancia que debe ser corregida.

Al respecto, cabe señalar que la operatividad de CESMEC S.A. debe estar orientada en que sus actividades se ejecuten, de manera permanente, según los alcances autorizados por la SMA, motivo por el cual se requiere, al menos, que los sistemas informáticos se encuentren debidamente coordinados con los alcances autorizados por la SMA, según el registro público. En complemento, debe existir un sistema de control y responsabilidades asociadas para la correcta mantención de los sistemas informáticos, asegurar la diferenciación entre los alcances autorizados y no autorizados, capacitación de personal operador de los sistemas informáticos, entre otras gestiones que propendan, en definitiva, a que la operatividad de la ETFA se ajuste a lo autorizado.

2. En la sección Indicadores de cumplimiento, se propone un procedimiento de seguimiento y control de alcances normativos, lo que no se vincula con el procedimiento de operatividad de la ETFA actualizado propuesto como acción, circunstancia que debe ser corregida.



3. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, se deberán corregir los medios propuestos, considerando las observaciones indicadas en el numeral 1) y 2) precedente.

vi. **Acción N° 3**, Revisión y actualización a los formatos de informes emitidos manualmente y fuera de los sistemas informáticos de Sede Concepción.

1. De acuerdo a lo indicado en la sección Forma de Implementación, se advierte que la acción consiste en la actualización de las planillas de informes y/o formatos de informe elaborados en el área de operaciones, lo que se realiza fuera de los sistemas informáticos de la ETFA sede Concepción. No obstante, al tenor de lo propuesto, se advierte que la acción no se encuentra orientada a alcanzar el cumplimiento normativo, por cuanto no se aprecia la relación entre la actualización de las planillas y/o formatos -desconociéndose qué materias han de ser actualizadas y el procedimiento o sistema de gestión de calidad que da origen a las planillas- y la ejecución de actividades según los alcances autorizados por la SMA. Cabe hacer presente que, de existir informes que se elaboren manualmente y fuera de la ETFA, CESMEC S.A. debe asegurar que los alcances contenidos en dichos informes se encuentren acorde a los alcances autorizados por la SMA.

2. De acuerdo a lo indicado en el numeral 1) precedente, será necesario ajustar las demás secciones de la acción, según corresponda.

vii. **Acción N° 4**, Desarrollar programa de capacitación divisional sobre condiciones de autorización, operación, ámbitos de alcance y nuevas instrucciones de carácter general y criterios de la SMA.

1. Respecto de la sección Forma de implementación, se establecen sub-acciones orientadas en la actualización del programa de capacitación, contenido y personal responsable encargado de realizar las capacitaciones. Al respecto, se advierte que el titular se refiere en términos generales a dichas sub-acciones, no siendo posible comprender el alcance propiamente tal de la acción, por lo tanto, dichos aspectos deberán ser desarrollados en mayor detalle

En dicho sentido, de acuerdo con lo indicado por CESMEC S.A., existe un programa de capacitación que se entiende ser de manejo interno, el que será actualizado. Sin embargo, esta Superintendencia no tiene conocimiento del contenido de dicho programa y, en el marco de lo propuesto en la acción N° 4, no se precisan los aspectos que, en particular, serán actualizados para su posterior inducción al personal, la periodicidad de capacitación, antecedentes del personal que realice las capacitaciones para acreditar experiencia, entre otros aspectos sustantivos de la acción que propendan a que las actividades ejecutadas por el titular se ajusten a los alcances autorizados por la SMA, al momento de su ejecución.

2. En la sección Plazo de ejecución, será necesario que el titular ajuste lo propuesto, en función de lo observado en el numeral 1) anterior. Asimismo, se deberá actualizar el plazo de inicio de la acción, considerando el período transcurrido desde el inicio del presente procedimiento sancionatorio, de ser aplicable.

3. En la sección Medios de verificación, respecto del Reporte de Avance, se deberá complementar el medio propuesto referido al registro de profesionales capacitados incluyendo el personal que imparte las capacitaciones y aquellos antecedentes que permitan acreditar su perfil académico y experiencia profesional en la materia.



viii. **Acción N° 5**, Desarrollo de auditorías internas adicionales a las requeridas por el sistema de gestión interno de CESMEC, a los informes emitidos dentro del último semestre en modalidad ETFA, para revisar el cumplimiento de aplicación de procedimientos e instrucciones de la SMA.

1. Según la sección Forma de implementación, será necesario que el titular informe, en concreto, el mecanismo de auditorías internas que posee y en función de ello, en cuánto aumentarán las auditorías de control de calidad, según lo propuesto. Asimismo, se deberá precisar el personal que las realizará, contenido de éstas (teniendo en consideración que dichas auditorías han de incluir la revisión de los alcances reportados en los Informes de Resultados y su conformidad con los autorizados por la SMA, al momento de la realización de las actividades de la ETFA, así como la revisión de los alcances a los que se encuentra autorizada CESMEC S.A. según el sistema informático interno y su consistencia con el registro público de la SMA) y periodicidad en la emisión de los resultados, considerando que, a partir de ello, se establecerá un plan de acción para corregir eventuales no conformidades¹.

2. En la sección Plazo de ejecución, será necesario que el titular ajuste lo propuesto, en función de lo observado en el numeral 1) anterior, conforme a la periodicidad que se proponga.

3. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, será necesario que el titular precise el contenido del reporte de las actividades de auditoría. Ello, considerando que los medios de verificación consisten en aquellas fuentes o soporte de información que permiten comprobar la ejecución de la acción, según su alcance.

ix. **Acción N° 6**, Actualización de los sistemas informáticos para la emisión de informe de resultados, creando cortafuegos en el proceso para evitar que sean cotizados o emitidos informes con parámetros o matrices fuera del alcance de autorización para la ETFA 10-02.

1. En la sección Acción, se hace presente que la actualización del sistema informático ha de evitar cotizaciones o emisión de informes que impliquen en su totalidad, el alcance que no se encuentra autorizado (no solo el parámetro o matriz), circunstancia que debe ser precisada.

2. En la sección Forma de implementación, será necesario que CESMEC S.A. ajuste lo indicado conforme a la observación precedente, indique el mecanismo a mantención del sistema informático (y sus actualizaciones) y responsabilidades asociadas. Asimismo, deberá precisar al personal a quien será presentado el sistema actualizado (previando que éste sea el personal que tradicionalmente maneja las labores de cotización y emisión de informes), periodicidad de capacitación e identificación de personal que imparte las inducciones, acompañado de aquellos antecedentes que acrediten su perfil académico y experiencia profesional en la materia.

¹ De acuerdo a lo indicado en la Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental, en caso de que la ejecución de la acción comprenda varias actividades o sub-acciones, estas deben ser señaladas, junto a sus respectivos plazos.



3. En la sección Plazo de ejecución, será necesario que el titular ajuste lo propuesto, en caso de existir avances en la acción, considerando en plazo transcurrido desde el inicio del presente procedimiento sancionatorio.

4. En la sección Indicador de cumplimiento, el titular deberá ajustar lo propuesto, orientado en la actualización de la herramienta informática, adecuada implementación y control y capacitación al personal.

5. En la sección Medios de verificación, respecto del reporte de avance, el titular deberá complementar lo propuesto considerando la solicitud de desarrollo informático, registros de prueba del sistema y de capacitación al personal correspondiente y antecedentes del sistema de gestión de calidad que permita verificar la permanente capacitación.

x. **Acción N° 7**, Presentar la solicitud de ampliación de alcance de la autorización ETFA para los parámetros y matrices actualmente acreditados, que a la fecha no han sido tramitados ante la SMA.

1. En la sección Indicadores de cumplimiento, será necesario que el titular ajuste lo propuesto, orientado en la solicitud de ampliación de alcances presentado y debidamente tramitado ante la SMA.

2. En la sección Costos, será necesario que el titular confirme lo propuesto, sin perjuicio de que en el informe final han de acompañarse aquellos documentos que acrediten los costos en que efectivamente fueron invertidos en la implementación de la acción.

xi. **Acción N° 8**, Se actualizará el sistema LIMS para automatizar los informes del área de operaciones (muestreo) y que estos sean emitidos desde los sistemas informáticos.

1. De acuerdo al alcance de la acción, será necesario que el titular aclare el alcance de la acción y su relación con la Acción N° 3 propuesta en el plan de acción, atendido que ambas se refieren a modificaciones y/o actualizaciones en los informes manuales emitidos por el área de operación, sea respecto de su actualización o automatización mediante la realización de ajustes en el sistema informático LIMS, lo que parecieran ser gestiones excluyentes. En dicho sentido, se habrán de definir, en concreto, los aspectos sustantivos y característicos de cada acción y la forma en la que, mediante su implementación, CESMEC S.A. retorna al cumplimiento de la normativa infringida, para efectos de considerarlas como acciones independientes del plan de acción.

xii. Respecto al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, atendida las observaciones indicadas en la presente resolución y a posibles modificaciones en el estado de implementación de determinadas acciones, será necesario ajustar el plan de seguimiento, en lo pertinente.

III. **SEÑALAR** que CESMEC S.A. deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el Resuelto I, en el **plazo de 7 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el Programa de Cumplimiento podrá ser rechazado, para reanudar el procedimiento sancionatorio.



IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de Partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. NOTIFICAR por correo electrónico a CESMEC S.A., a las casillas [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/BLR

Correo electrónico:

- CESMEC S.A., a los correos electrónicos: [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

F-012-2022

